

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandantes: LAIDER SEGUNDO GAMEZ OROZCO

Demandada: LIZ KARELIS MORALES LÓPEZ

Radicación: 200013110001202200419.00

Valledupar, Cesar, seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022).

SIPNOSIS

El señor **LAIDER SEGUNDO GAMEZ OROZCO** por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil contra la señora **LIZ KARELIS MORALES LÓPEZ**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.-El correo electrónico del apoderado debe indicar que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogado. Artículo 5° Ley 2213-2022.

b.- Se deben indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la separación de hecho de los esposos

c.- Cuantificas la cuota de alimentos de la menor ISABELLA GÓMEZ MORALES y precisar el régimen de visitas estableciendo la frecuencia en que se deben dar las mismas.; pretensiones que deben establecerse en la sentencia. Art. 389 del C.G.P.

d.- Indicar que el correo electrónico de la demandada corresponde al utilizado por ella e informar como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Artículo 8° Ley 2013-2022

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÉ LUIS CUELLO CHIRINO**, para que actúe como apoderado judicial del señor **LAIDER SEGUNDO GAMEZ OROZCO** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a6a378c5f4167bfe5f6e0292ae1150a7dc26f54ecdb0e1d567a636c16408bc**

Documento generado en 06/12/2022 06:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>